



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00258-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LINA MARIA RUBIANO RUBIANO
DEMANDADO:	JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por LINA MARIA RUBIANO RUBIANO, actuando en representación del menor de edad E.V.R. contra JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarias en contra del señor **JORGE BORIS VARGAS ANNICHARICO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LINA MARIA RUBIANO RUBIANO**, en representación del menor de edad E.V.R., lo siguiente:

1.- La suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$144.000) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de los medicamentos ordenados por el pediatra de fecha mayo 17 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, así como las cuotas sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de la factura emitida por el colegio concepto de formulario de inscripción para el año 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, así como las cuotas sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$478.000) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de la matrícula escolar



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

para el año 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$45.772) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de las camisetas escolares, según factura de enero 25 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$34.950) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de los zapatos colegiales de diario, según factura de enero 2 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$167.906) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de calzado colegial, según factura de febrero 2 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **TREINTA Y UN MIL QUINCE PESOS (\$31.015) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de medias, según factura de febrero 3 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

8.- La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$138.500) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de los uniformes escolares, según factura de febrero 4 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

9.- La suma de **NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$95.000) M/cte**, correspondiente al 50% del valor del restaurante escolar del mes de febrero de 2023, según factura de febrero 4 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$122.200) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de unos útiles escolares, según factura de febrero 5 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$87.638) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de unos útiles escolares, según factura de febrero 5 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de unos útiles escolares, según factura de febrero 5 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

13.- La suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de la pensión de febrero de 2023, según factura de febrero 6 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

14.- La suma de **CIENTO VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$127.500) M/cte**, correspondiente al 50% del valor del libro de inglés, según factura de febrero 6 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

15.- La suma de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$318.000) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de la pensión de marzo de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

16.- La suma de **CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$107.500) M/cte**, correspondiente al 50% del valor de la ruta escolar del mes de febrero de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

17.- La suma de **CIENTO UN MIL PESOS (\$101.000) M/cte**, correspondiente al 50% del valor del restaurante escolar del mes de marzo de 2023, según factura de marzo 3 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

18.- La suma de **NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$98.379) M/cte**, correspondiente al 50% del valor del



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

restaurante escolar del mes de abril de 2023, según factura de marzo 3 de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

19.- La suma de **CIENTO SEIS MIL PESOS (\$106.000) M/cte**, correspondiente al 50% del valor del restaurante escolar del mes de mayo de 2023, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

20.- La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$34.500) M/cte**, correspondiente al 50% del valor los uniformes y mensualidad de fútbol, en favor del menor de edad E.V.R., dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

21.- La suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$995.348) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario en favor del menor de edad E.V.R., de los meses de junio y diciembre de 2022 a raíz de \$230.405 cada una; enero de 2023 (cumpleaños) y junio de 2023 a raíz de \$267.269, dejados de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II. **NEGAR** las pretensiones respecto a los gastos de salud que están fuera del POS, toda vez que en las facturas aportadas no aparecen identificación o nombre del menor de edad E.V.R. o de su progenitora.

III. **NEGAR** las siguientes pretensiones, por cuanto no fueron aportadas las facturas:

\$80.000 por concepto de medicamentos ordenados por el pediatra.

\$42.500 por concepto de medicamentos ordenados por el pediatra.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

\$40.000 por concepto de exámenes médicos del colegio.

IV.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

V.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

VI.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

VII. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VIII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

IX. Reconocer personería a la abogada EVIDALIA CHACON RAMIREZ, identificada con C.C. 26.515.684 y T.P. 138.851 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

X. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp